

CREANSE COMISIONES QUE INDICA PARA SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTUDIANTES

Decreto Universitario Exento N°0012.980, de 15 de junio de 2007

Artículo 1°

Establézcanse mecanismos de protección y de apoyo a los alumnos, de la Universidad de Chile del cuarto quintil de ingresos que, no contando con una adecuada cobertura de los programas estatales de ayudas estudiantiles, acrediten que no se encuentran en condiciones socio-económicas de pagar, en todo o parte, deudas por concepto de aranceles y de derechos básicos.

Créanse, para tales efectos las siguientes Comisiones: una Comisión Local en cada Unidad Académica (Facultad o Instituto), y una Comisión Central.

Artículo 2°.

La Comisión Local, a nivel de cada Unidad Académica, estará integrada, a lo menos, por las siguientes personas, según corresponda: el Vicedecano o Subdirector de Instituto; el Secretario de Estudios; el Director de Escuela de Pregrado; el Director Económico y Administrativo; un profesional de la Dirección de Bienestar Estudiantil, designado por ésta; y demás integrantes que el Decano o Director de Instituto del respectivo organismo, resuelva designar. La integración definitiva de cada Comisión Local será establecida por el correspondiente Decano o Director de Instituto por resolución interna.

Sus funciones principales serán:

- a) Recibir, evaluar y recomendar fundadamente las solicitudes de los alumnos que invoquen la imposibilidad de pagar sus compromisos y en consecuencia soliciten facilidades y medidas de apoyo para ello.
- b) Abocarse al conocimiento, análisis y acreditación de la situación socioeconómica y patrimonial de los alumnos que voluntariamente presenten sus antecedentes para evaluación de la Comisión Local.
- c) Revisar periódicamente la situación socioeconómica y patrimonial de estos alumnos.

Artículo 3°.

La Comisión Central estará integrada por las personas que el Rector designe para tal efecto.

Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Dictar normas generales de procedimiento para el funcionamiento de las Comisiones Locales a nivel de cada Unidad Académica.
- b) Decidir sobre las solicitudes de los alumnos en base a las recomendaciones fundadas realizadas por las Comisiones Locales de las Unidades Académicas respectivas.
- c) Velar por la uniformidad de los criterios aplicados a nivel de todas las unidades académicas.
- d) Actuar como instancia de reconsideración sólo en la medida que existan nuevos antecedentes, previamente evaluados por la Comisión Local de la Unidad Académica que corresponda.
- e) Proponer al Rector mecanismos de apoyo y protección para los alumnos a que se refiere el artículo primero precedente.

Las decisiones de la Comisión Central son inapelables.

Artículo 4º.

Podrán acceder a los mecanismos de protección y apoyo, aquellos alumnos que acrediten que, habiendo postulado a los beneficios de los programas de Fondo Solidario de Crédito Universitario y de becas, establecidos por el Estado y/o garantizados por éste (Créditos Ley N°20.027), no tuvieron acceso a dichos beneficios.

Asimismo, estos alumnos deberán cumplir copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer única y exclusivamente al cuarto quintil de ingresos, según el sistema de estratificación socioeconómica que se implementó a partir del año 2006 por el MINEDUC para otorgar ayudas estatales a los estudiantes de educación superior.
- b) Presentar voluntariamente a las Comisiones Locales, sus antecedentes socioeconómicos de acuerdo con el sistema y la metodología que se establezca especialmente en la Universidad para acreditar insuficiente capacidad económica para pagar sus aranceles.

Artículo 5º.

Para evaluar adecuadamente la situación socioeconómica y patrimonial de los alumnos del cuarto quintil, las Comisiones Locales realizarán un levantamiento de información que incorpore, a lo menos, las variables socioeconómicas contempladas en el sistema de evaluación para la asignación de las becas PAE, y que incluya además, y sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes antecedentes de respaldo, según corresponda:

- a) Copia de las dos últimas declaraciones anuales de impuesto a la renta, de ambos padres.
- b) Antecedentes sobre situación patrimonial o estado de situación, de ambos padres, con la documentación correspondiente, según formulario de declaración especial de dicho objetivo.
- c) Certificado de cotizaciones previsionales, incluyendo Ahorro Previsional Voluntario, de ambos padres.
- d) Cualquier otro antecedente que permita determinar la real situación económica y patrimonial del alumno.

Artículo 6º.

Existirá el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Comisión Central, para que el estudiante regularice su situación de deuda en la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Artículo 7º.

Las situaciones sobrevivientes durante el año académico, se ajustarán al procedimiento indicado en este decreto.

NOTA: Complementado por D.U. N°0015.277, de 13 de julio de 2007.

Artículo 1º.

Compléntese el Decreto Universitario Exento N°0012.980, de 15 de junio de 2007, en el sentido de establecer que, adicionalmente a las comisiones locales creadas en cada Unidad Académica (Facultad o Instituto), se crea una Comisión Local en el Programa Académico de Bachillerato, en los mismos términos y para los mismos fines indicados en el mencionado decreto.

Artículo 2º.

La Comisión Local, a nivel del Programa Académico de Bachillerato, estará integrada, a lo menos, por las siguientes personas: el Subdirector del Programa; el Secretario de Estudios; el Jefe Administrativo; un profesional de la Dirección de Bienestar Estudiantil, designado por ésta; y demás integrantes que el Director del Programa resuelva designar. La integración definitiva de esta Comisión Local será establecida por el Director del Programa mediante resolución interna.